



**CURSOS**

**MANDATORIOS**

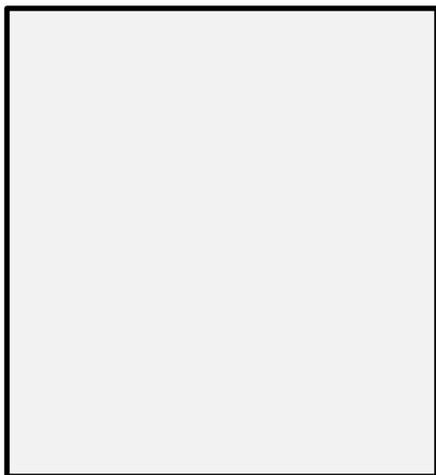


**M3C1L4**

**Conoce la protección legislativa para  
el Servicio de Policía.**



# PRESENTACIÓN DEL INSTRUCTOR



- **¡Dios y Patria! Buenos días,**
- Soy el (.....)
- Breve presentación sobre su nivel académico, cursos realizados y demás que estime pertinentes para el desarrollo de la clase
- Bienvenidos(as) a la clase de **Conoce la protección legislativa para el Servicio de Policía. (M3C1L4)**



# MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de desorden público producto de protesta social

- **Conservar la calma.**
- **Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.**
- **Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.**
- **Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.**
- **Conformar la reserva estratégica.**
- **Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.**
- **Mantener comunicación.**
- **Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.**
- **Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.**



# MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de ataque o atentado terrorista

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H



# MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.)

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial al punto de encuentro.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.



# MEDIDAS DE SEGURIDAD

## En caso de emergencias medicas

- **Conservar la calma.**
- **Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.**
- **Verificar los signos vitales de la persona afectada.**
- **Inmovilizar en camilla.**
- **Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.**
- **Informar novedad a los servicios de supervisión y control.**
- **Mantener comunicación con el afectado y familiares.**



# MEDIDAS DE SEGURIDAD



**PUNTO DE ENCUENTRO**



**CARNET POLICIAL Y  
CEDULA DE  
IDENTIFICACIÓN**



**UBICACIÓN DE EXTINTORES Y  
ELEMENTOS DE SEGURIDAD**



**PRIMEROS AUXILIOS**



**LLAMADA DE  
EMERGENCIA**



# NORMAS DE ENTRENAMIENTO

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Restricción de uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de la misma.





# PRINCIPIOS Y VALORES

## Principios

1. Vida
2. Dignidad
3. Excelencia
4. Equidad y Coherencia



## Valores

1. Compromiso
2. Diligencia
3. Honestidad
4. Honor policial
5. Justicia
6. Respeto
7. Vocación policial



# INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los policías deben respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, y la legislación puede incluir disposiciones específicas en este sentido.





# MOTIVACIÓN

El *éxito* es la *suma* de pequeños  
esfuerzos *repetidos* día tras día





# RESULTADO DE APRENDIZAJE

Conocer la protección legislativa para el servicio de policía es establecer una base sólida para la aplicación justa, ética y legal de la ley, promoviendo la seguridad y la confianza en la institución.





# ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

- a. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979 ONU.
  - b. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
  - c. Constitución política
  - d. Ley 62 de 1993
  - e. Ley 1801 de 2016
  - f. Principios básicos del uso de la fuerza
-



# Estándares internacionales en derechos humanos aplicados a la función policial

## Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Es un instrumento internacional adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979. y consta de 8 artículos.

En el se establecen los deberes de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, quienes tienen la obligación de servir a su comunidad y protegerla contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.



# Estándares internacionales en derechos humanos aplicados a la función policial

## Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

### ¿QUIÉNES SON LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY?

#### ARTÍCULO 1

Son todos los agentes, nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente, las facultades de arresto o detención.

### DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### ARTÍCULO 2

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Cada individuo, sin distinciones de origen familiar, social o cultural, tiene derecho al reconocimiento de su valor inherente como representante de la humanidad.

Esto implica que la dignidad de los seres humanos reside en cada uno de nosotros, y que esta dignidad debe ser reconocida y respetada por todos.



# Estándares internacionales en derechos humanos aplicados a la función policial

## Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

### ARTÍCULO 3

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesarios y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas.

### ARTÍCULO 4

Las cuestiones de **carácter confidencial** de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **se mantendrán en secreto**, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.  
Ser responsables siempre y en todo momento de la información que se maneja en la institución

### PROHIBICIÓN DE LA TORTURA

### ARTÍCULO 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley **podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales**, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública **como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**



# Estándares internacionales en derechos humanos aplicados a la función policial

## Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

### ARTÍCULO 6

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **asegurarán la plena protección de la salud de la personas bajo su custodia** y, en particular, **tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica** cuando se precise.

### ARTÍCULO 7

Los funcionarios encargados de hacer cumplirla ley **no cometerán ningún acto de corrupción.** También **se opondrán rigurosamente** a todos los actos de esta índole y los combatirán.

### ARTÍCULO 8

Los funcionarios encargados de hacer cumplirla ley **respetarán la ley y el presente Código.** También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse vigorosamente a tal violación.



# Estándares internacionales en derechos humanos aplicados a la función policial

## Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

**Aprobación:** Aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, 1990.

**Contenido:**

- Consta de 26 (PBEF)
- No son un tratado, ofrecen orientación a los Estados miembros sobre el uso adecuado de la fuerza y las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 1

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley **adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego** contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

## Principio 2

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de **métodos** lo más amplia posible y **dotarán a los funcionarios** correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.





# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 3

Se hará una cuidadosa **evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes** a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.



## Principio 4

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, **utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.** Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando **otros medios resulten ineficaces** o no garanticen de ninguna manera **el logro del resultado previsto.**





# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 5

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) **Ejercerán moderación y actuarán en proporción** a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y **respetarán y protegerán la vida humana.**
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible **asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.**
- d) Procurarán **notificar lo sucedido**, a la menor brevedad posible, a los **parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.**

## Principio 6

**Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego** los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, **comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores** de conformidad con el principio 22.





# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 7

Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que **en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego** por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

## Principio 8

**No se podrán invocar circunstancias excepcionales** tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia **para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.**

## Principio 9

Los FEHCL **no emplearán** **armas** de fuego contra las personas



**SALVO**

En defensa propia o de otras personas  
En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves  
Evitar la comisión de un delito grave



# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 10

En las circunstancias previstas en el principio 9, **los FEHCL se identificarán** como tales y **darán una clara advertencia de su intención de emplear armas** de fuego, **salvo** que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

## Principio 11

**Las normas y reglamentaciones** sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- a) Especifiquen las circunstancias de porte A.F.
- b) Uso A.F en circunstancias apropiadas.
- c) Prohíban el empleo de A.F y municiones que signifiquen un riesgo injustificado.
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de A.F.
- e) Avisos de advertencia siempre que se vaya a hacer uso de un A.F.
- f) Presentación de informes siempre que los FEHCL recurran al empleo de las A.F en el desempeño de sus funciones.



# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 12

Reuniones **lícitas y pacíficas**, los FEHCL reconocerán que la fuerza y las A.F pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.



## Principio 13

Al dispersar **reuniones ilícitas**, pero no violentas, los FEHCL evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.



## Principio 14

Al dispersar **reuniones violentas** los FEHCL podrán usar A.F de conformidad con el PB. 9





# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 15

Los FEHCL con las personas bajo custodia o detenidas no usaran la fuerza



**SALVO**

- Necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos
- cuando corra peligro la integridad física de las personas. (Instructivo 001-DISEC- ARCOS 70)

## Principio 16

Los FEHCL con las personas bajo custodia o detenidas no usaran las armas de fuego



**SALVO**

- En defensa propia o de otras personas
- En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves
- Evitar la comisión de un delito grave (**PB 9**) (Instructivo 001-DISEC- ARCOS 70)

## Principio 17

Se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en **las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.





# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 18

Los FEHCL sean **seleccionados** mediante procedimientos adecuados, **posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas** apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa



## Principio 19

Los FEHCL, reciban **capacitación** en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas.



## Principio 20

En la capacitación de los FEHCL, prestarán especial atención en:

- Ética policial y derechos humanos
- A los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
- La solución pacífica de los conflictos,
- El estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación.





# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 21

**Orientación** a los FEHCL que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

## Principio 22

Presentación de **informes** y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f).

## Principio 23

**Las personas afectadas** por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.



# Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

## Principio 24

Adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios **superiores asuman la debida responsabilidad** al uso ilícito de la fuerza y de **A.F**

## Principio 25

Adoptarán las medidas necesarias para que **no se imponga ninguna sanción penal** o disciplinaria contra los FEHCL que, en cumplimiento del CC y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o A.F.

## Principio 26

Los FEHCL no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o A.F y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, **también serán responsables los superiores** que dieron las órdenes ilícitas.



# Normatividad Nacional

## CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

**Artículo 2:** Fines esenciales del Estado.

**Artículo 4:** La Constitución es la norma de normas.

**Artículo 6:** Omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

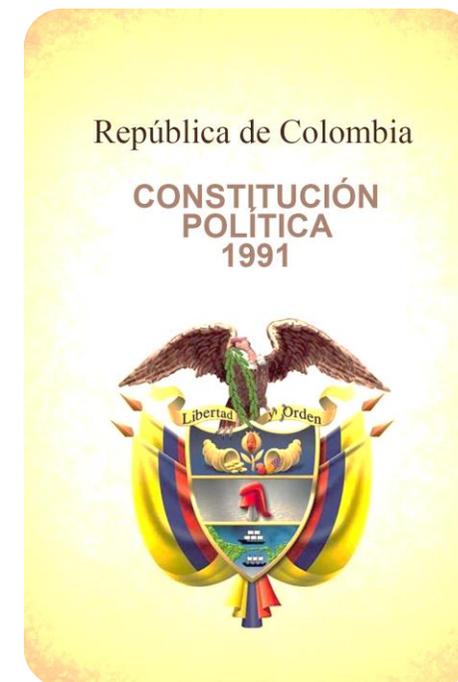
**Artículo 11:** El derecho a la vida es inviolable.

**Artículo 12:** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes.

**Artículo 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley.

**Artículo 37:** Derecho a reunirse y manifestarse publica y pacíficamente

**Artículo 44:** Derechos de los niños





# Normatividad Nacional

## CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

**Artículo 90:** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

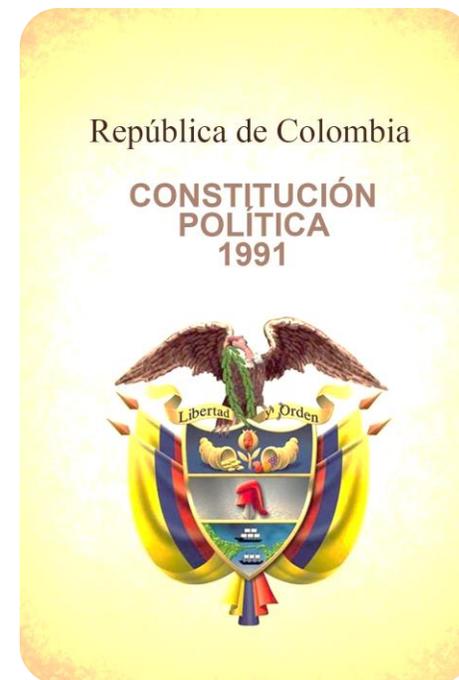
**Artículo 93:** Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

**Artículo 122:** Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

**Artículo 216:** La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**Artículo 218:** La ley organizará el cuerpo de Policía.  
La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

**Artículo 222:** La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos.





# LEY 62 de 1993

**Ley 62 de 1993 “Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.”**

**Artículo 1.** Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación

**Artículo 4.** Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.

**Artículo 7.** Profesionalismo

**Artículo 8.** Obligatoriedad de intervenir





# LEY 1801 de 2016 Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana

**ARTÍCULO 22. Titular del uso de la fuerza policial.** La utilización de la fuerza legítima corresponde de manera exclusiva, en el marco de este Código, a los miembros uniformados de la Policía Nacional. **Salvo** en aquellos casos en los que de manera excepcional se requiera la asistencia militar.

**ARTÍCULO 149. Medios de Policía.** Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía. Se dividen en dos:

- **Los medios inmateriales:** son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía.
- **Los medios materiales:** son el conjunto de instrumentos utilizados para el desarrollo de la función y actividad de Policía.

## Son medios inmateriales de Policía:

1. Orden de Policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

## Son medios materiales de Policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policivo.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
9. Incautación.
10. Incautación de A.F, municiones y explosivos
11. Uso de la fuerza
12. Aprehensión con fin judicial.
13. Apoyo urgente de los particulares
14. Asistencia militar.



# LEY 1801 de 2016 Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana

**Artículo 166.** Uso de la fuerza.

**Artículo 167.** Medios de apoyo.





## PRINCIPIOS BASICOS PARA EL USO DE LA FUERZA

**1. LEGALIDAD** : De los fines, adecuar legislación interna, Equipamiento

Pb: 1, 7, 8, 11

**2. NECESIDAD** : Valoración cuantitativa, valoración cualitativa, temporalidad

CC art 3 y Pbs: 4 y 5b

**3. PROPORCIONALIDAD** : Sopesar la infracción, equivalencia de fuerza (fuerza eficaz) -Fines Vs Medios

Pb: 2, 5 a,b

**4. DIFERENCIADO** : Niveles de Resistencia, nivel de respuesta policial (escalar o desescalar)



## PRINCIPIOS BASICOS PARA EL USO DE LA FUERZA

**1. Necesidad:** El personal uniformado de la Policía Nacional, utilizara en la medida de lo posible, medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza o a las armas de fuego, el uso de la fuerza y de armas de fuego solo se permitirá cuando los demás medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera la consecución del objetivo previsto.

**a. Cualitativo:** establece si, para alcanzar el objetivo legal, es necesario recurrir a la fuerza o existe medios o alternativas viables que permitan evitar su uso.

**b. Cuantitativo:** determina la cantidad de fuerza necesaria para cumplir el objetivo legal, debiendo utilizarse siempre el mínimo que pueda resultar ser eficaz.

**c. Temporal:** indica que el uso diferenciado y proporcional de la fuerza debe cesar tan pronto se haya alcanzado el objetivo o cuando ya no sea posible lograrlo.

**2. Constitucionalidad y legalidad:** el uso diferenciado y proporcional de la fuerza debe estar siempre enmarcado en un objetivo legal, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes, en este mismo sentido, los uniformados deben utilizar los elementos de dotación oficial previamente reglamentados. Los procedimientos que adopten los uniformados deben ceñirse a todas las disposiciones legales y a las normas nacionales e internacionales en materia derechos humanos.



## PRINCIPIOS BASICOS PARA EL USO DE LA FUERZA

**3. Proporcionalidad:** los medios y los métodos empleados deben ser acordes con las variables de conducta, valorando entre la situación que enfrenta el uniformado y su respuesta, considerando el daño potencial que podría ser ocasionado, se determina el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte de la persona empleando tácticas de control o uso de la fuerza según corresponda.

El uso de armas, municiones, elementos, dispositivos de uso menos letal y de armas potencialmente letales, debe hacerse de manera moderada , adecuada, necesaria , racional y actuar de proporción a la gravedad de la amenaza y al objetivo legal que se pretende lograr.

**4. Diferenciación:** el personal uniformado de la policía deberá identificar los niveles de resistencia que puede ejercer un ciudadano de tal forma que se focalice la intervención policial y el uso proporcional de la fuerza en aquellas personas que generen comportamientos contrarios a la convivencia , quienes incurran en infracciones a la ley penal o quienes pongan en inminente peligro la vida y la integridad de las personas, funcionarios de policía o de terceros, siempre absteniéndose de hacer un uso indiscriminado de la fuerza. Así mismo, la aplicación de la fuerza debe ser gradual y dinámica, pudiendo escalar o desescalar, siendo los medios y métodos policivos acordes a las circunstancias.



Gracias

